



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 083-2019-MPP/GM

Paita, 12 de abril del 2019

**VISTO:** La Carta N° 026-2019-CDM-GG de fecha 30 de marzo del 2019, el señor Juan Luis Vega Bereche – Gerente de Constructoras Dos Marías EIRL, sobre Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra “Mejoramiento del Servicio Recreacional Activo y Pasivo del Parque San Isidro en el AA.HH San Isidro de la Ciudad de Paita, Provincia de Paita –Piura”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 165° del Decreto Supremo N° 350-2015 que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado establece que: las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, mediante carta del visto, el ejecutor de obra de la Constructora Dos Marías EIRL, se dirige a la Municipalidad Provincial de Paita, a fin de hacer el llegar el sustento de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por 06 días calendarios, invocando como causal la demora en la absolución de las consultas para cumplir las metas del expediente técnico, las cuales son causales que afectan directamente la ruta crítica por 06 días calendarios.



www.munipaita.gob.pe /munidepaita  
f /munidepaita  
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, con carta N° 21-2019-SUPERV/PASA/MPP de fecha 01 de abril del 2019, el Arq. Piero A. Soto Alburqueque señala ante el Subgerente de Obras que la Municipalidad Provincial de Paita, deberá proseguir el trámite de Ampliación de Plazo N° 01 de ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Recreacional Activo y Pasivo del Parque San Isidro en el AA.HH San Isidro de la Ciudad de Paita, Provincia de Paita -Piura" con código SNIP N° 379671, por la cantidad de 06 días calendarios, teniendo como nuevo plazo de termino contractual el día 05 de abril del 2019.

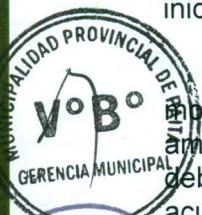
Que, la causal de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de acuerdo al Reglamento de la Ley Contrataciones es: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, indicado en el artículo N° 169 del Reglamento - Causales de Ampliación de Plazo.

Que, con respecto al artículo 170° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Tanto el contratista y lo indicado por el Supervisor obra, han anotado en cuaderno de obra, el inicio de la circunstancia que determina la Ampliación de Plazo Parcial N° 01.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con DL N° 30225 y su modificación D.L N° 1341 en su artículo 34° señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen la ampliación el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.

Que, el juicio de admisibilidad y procedibilidad del pedido ha sido efectuado y valorado tanto por la supervisión como por las áreas técnicas correspondientes de esta entidad. En ese sentido, efectuada la calificación del pedido se ha determinado su adecuada formulación y la configuración de la causal prevista en el artículo 169° numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, causales de ampliación de plazo.

Que, mediante informe N° 637-2019/GDUyR/MPP de fecha 05 de abril del 2019, el Ing. Carlos Enrique Tume Ayala - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, concluye que de acuerdo a lo presentado por el contratista y lo indicado por el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada, se ha tramitado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y recomienda: continuar con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 06 días calendarios, a partir del 31 de marzo del 2019 al 05 de abril del 2019, se deberá suscribir la Adenda correspondiente a la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por un periodo de 06 días calendarios, el plazo máximo para notificar al ejecutor de obra es el 15 de abril del 2019; asimismo recomienda que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión al respecto, previo a la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01;



www.municipipaita.gob.pe /munidepaita  
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-042 F: (073) 211-187



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, de acuerdo a todo lo arriba señalado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha emitido Opinión Legal, la misma que ha sido materializada a través del Informe N° 189-2019-GAJ-MPP de fecha 10 de abril del 2019, por el cual concluye que se apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio Recreacional Activo y Pasivo del Parque San Isidro en el AA.HH San Isidro de la Ciudad de Paita, Provincia de Paita -Piura", con código SNIP N° 379671, por un período de seis (6) días calendarios y se cuantificará desde el día 31 de marzo del 2019 hasta el 05 de abril del 2019.

Por las consideraciones expuestas, y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2019-MPP/A, de fecha 29 de enero del 2019; y,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio Recreacional Activo y Pasivo del Parque San Isidro en el AA.HH San Isidro de la Ciudad de Paita, Provincia de Paita - Piura", con código SNIP N° 379671, por un período de seis (6) días calendarios y se cuantificará desde el día 31 de marzo del 2019 hasta el 05 de abril del 2019.

**ARTICULO 2°.- ENCARGUESE** a la Sub Gerencia de Logística a elaborar las Adendas respectivas al contrato suscrito entre la Municipalidad Provincial de Paita y la empresa contratista Constructora Dos Marías E.I.R.L, bajo responsabilidad.

**ARTICULO 3°.- HÁGASE** de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al interesado y las Áreas Administrativas correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Lic. Adm. Carlos Francisco Maldonado Chapillique  
GERENTE MUNICIPAL



Trabajando por Paita y sus distritos  
**Construyendo Juntos**  
Gestión 2019-2022